

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG

Lima, 23 de noviembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 000563-2021-INVERMET-OAJ, el Informe N°000060-2021-INVERMET-OAJ-LMD de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho individual del servidor civil *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (. ..)";*

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 17 de noviembre de 2021, el servidor Roque Alberto Sánchez Cristóbal, en adelante el solicitante, requiere acceder al beneficio de defensa legal al haber sido comprendido, en vía de requerimiento de elevación de actuados que será conocido por la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dentro de la investigación preparatoria promovida por el señor Oscar Arturo Marroquín Espejo, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Administración Pública en la modalidad de Retardo Injustificado de pago y omisión, Rehusamiento o demora de Actos Funcionales, previstos en el segundo párrafo del artículo 390 y 377 del Código Penal respectivamente, seguido bajo la Carpeta Fiscal N° 506015506-2020-286-0;

Que, al respecto, mediante comunicación electrónica de fecha 22 de noviembre de 2021, se remitió la documentación e información relacionada con los puestos

(especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante, en el que se puede verificar su condición de servidor designado en el cargo de Miembro del Comité Directivo desde el 19 de febrero de 2019 mediante Carta 0111-2019-2021 D.CDL-CIP, hasta la actualidad;

Que, conforme al subnumeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 000060-2021-INVERMET-OAJ-LMD de fecha 22 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica da cuenta que se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva por parte del solicitante, tales como su calidad de servidor de la entidad, los datos del expediente del proceso, la breve narración de los hechos, el vínculo de los hechos imputados con las funciones ejercidas, la calidad de emplazamiento, la presentación de la copia de la notificación; así como, la información necesaria relacionada al profesional que propone para su defensa legal y el monto de los honorarios profesionales propuestos, agregando, asimismo, las declaraciones juradas relacionadas con el compromiso de reembolso de honorarios pagados y de devolución de costas y costos, conforme se detalla en el citado informe;

Que, como consecuencia de ello, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declararse procedente el beneficio de defensa legal presentado por el solicitante, teniendo en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de setiembre de 2019, el cual señala que “[...] *la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar*”; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina General de Administración disponer las acciones necesarias, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse procedente o no la solicitud, ello se formalizará mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, la que en el presente caso es la Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del INVERMET;

Que, en el presente caso, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa de la materia, corresponde declarar procedente el beneficio de defensa solicitado por el servidor señor Roque Alberto Sánchez Cristóbal conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada

por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, la Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Procedencia de la solicitud

Declarar procedente la solicitud presentada por el servidor señor Roque Alberto Sánchez Cristóbal, respecto del beneficio de defensa y asesoría legal en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2020-286-0, seguida en vía de requerimiento de elevación de actuados ante la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el que comprenderá su defensa legal por la etapa que requiere el servidor.

Artículo 2°.- Acciones complementarias

Disponer que la Oficina General de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones que correspondan para la contratación y ejecución de gastos respectivos del servicio de defensa y asesoría legal solicitado conforme a los considerandos de la presente resolución, los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y demás marco legal aplicable a las contrataciones públicas vigentes.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución al señor Roque Alberto Sánchez Cristóbal al domicilio indicado en su solicitud y a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**